



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°61-2019-CIP-CEN

Lima, 08 de febrero de 2018

VISTO;

El recurso de tacha de fecha 31 de enero de 2019, presentado por el ingeniero Carlos Alberto Champi Villegas contra el Ingeniero José Alberto Montesinos Cervantes, candidato a Decano del Consejo Departamental de Cusco; y el escrito de descargo efectuado por el personero de la lista, ingeniero Sandro Paz Guillen a través de la Carta N° 001-2019-IR, remitida con fecha 06 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES

En el recurso de tacha se señala que en el currículum del Ing. José Alberto Montesinos Cervantes, concretamente en el ítem III, FORMACIÓN ACADÉMICA, indica a la letra: "Ingeniero Electricista", habiendo estampado debajo su firma, huella, así como la firma del personero, no siendo el Ing. Montesinos Cervantes ingeniero electricista, sino en realidad es ingeniero geólogo; lo cual no sería materia de subsanación.

Mediante el escrito de descargo, se precisa que en la documentación presentada por la lista Integridad y Renovación, folio 000016, que corresponde al documento denominado CURRÍCULUM DE CADA POSTULANTE para el cargo de DECANO DEPARTAMENTAL, encabezado por el ingeniero JOSE ALBERTO MONTESINOS CERVANTES, en el ítem I. Datos Personales, referente a Capítulo, se consigna GELÓGICA, como el capítulo al cual pertenece el candidato a Decano Departamental Cusco. En el ítem III. Formación Académica en lugar de decir "Ingeniero Geólogo" dice "Ingeniero Electricista", lo que representa un error material involuntario.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú".

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que "la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General de Elecciones"; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

respectiva. Dichos sobres contienen la siguiente información: 1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.* 2. *Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.* 3. *Certificado de habilidad de cada postulante.* 4. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.* 5. *Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.* 6. *Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 7. *Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 8. *Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borradores ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.



En conformidad con el artículo 91° se menciona que: *“los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)”, culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.*

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”.*
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”.*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, de la verificación efectuada al currículum presentado por el candidato tachado, se advierte que concretamente en el ítem III, FORMACIÓN ACADÉMICA, indica a la letra: "Ingeniero Electricista"; especialidad que no le corresponde.
2. Que, revisados los demás documentos que se exige a los candidatos y que figuran en el expediente, tales como Carta de aceptación irrenunciable, Certificado de habilidad y Declaración de no tener antecedentes penales, se advierte que en todos ellos el candidato tachado figura como ingeniero geólogo.
3. Que, la consignación de la información incompleta o errónea en los formatos no se encuentra contemplada dentro del artículo 89° del REG 2018, en concordancia con el artículo 85° del REG 2018; por ende no constituye una observación insubsanable.
4. Que, a criterio de esta Comisión, la consignación de la especialidad de "Ingeniero Electricista" en el currículum del candidato tachado obedecería a un error material y no a una conducta de alterar la verdad para sacar ventaja, más aún cuando en el mismo formato de su currículum se señala como especialidad "Geológica", que es la que le corresponde.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el ingeniero Carlos Alberto Champi Villegas contra el Ingeniero José Alberto Montesinos Cervantes, candidato a Decano del Consejo Departamental de Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

